

VI-01442-F-2026

'[DENUNCIANTE_1]' (EN REPRESENTACIÓN [NOMBRE_1]) C/
[NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA

Viedma, 19 de agosto de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

En atención al acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF) y que los hechos denunciados no revisten entidad suficiente para encontrarse comprendidos en éste, ni habilitar la intervención de esta Unidad Procesal de Familia para adoptar medidas cautelares, entiendo pertinente no hacer lugar a la tramitación de la presente.-

Notificar a la denunciante por intermedio de la Comisaría de la Familia, a través de la Comisaría que por jurisdicción corresponda.-

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta los hechos denunciados, se da intervención a la SeNAF a fin que evalúen la situación en la que se encuentra la adolescente [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberán adoptar las medidas de protección de derechos que entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109), las que deberán ser presentadas por la vía y forma que corresponde (art. 161 del CPF).-

Cumplido y firme, atento lo dispuesto por el ANEXO I – de la DISPOSICIÓN 1/26 D.G.A del Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta que la tramitación de las presentes ha sido íntegramente en formato digital, se debe cambiar el estado del trámite a finalizado y cumplir con el pertinente cambio de radicación al Archivo General del Poder Judicial.-

Se hace saber que como destino de conservación, se dispone la destrucción inmediata.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA